

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2725-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación.

### II.- SINOPSIS

Adicionar un capítulo a la Ley denominado “trabajo de periodistas”, con el propósito de regular las relaciones de trabajo de periodistas gráfico, audiovisual, radiofónico o digital que trabajen para un medio de comunicación o de manera independiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

periodístico, se hará constar la cantidad y calidad del material y se establecerá el tiempo de entrega de los mismos. Los contratos deberán incluir el derecho de seguridad social correspondiente.

**Artículo 353 Quinquies.** Las jornadas de trabajo serán las contenidas en el Artículo 60 de esta ley y en caso de que se tenga que ampliar el horario, esto será de mutuo acuerdo, patrón-trabajador, o patrón-sindicato, con el pago mínimo del que corresponde a las horas extraordinarias señaladas en el artículo 61 de esta ley.

**Artículo 353 Sexies.** No se considera violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de las condiciones en donde y como se labora, entendiéndose situaciones de peligro o zonas de guerra o que pongan en riesgo la condición física del periodista.

**Artículo 353 Septies.** Para la prestación de servicios de los periodistas fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

**Artículo 353 Octies.** La prestación de servicios dentro de la república, en lugar diferente de la residencia del trabajador, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo



No tiene correlativo

anterior, en lo que sean aplicables.

**Artículo 353 Novies.** Los periodistas, tienen el derecho jurídico de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.

**Artículo 353 Decies.** La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión.

Los contratos y las relaciones de trabajo entre los periodistas y los medios de comunicación deberán contener explícitamente la cláusula de conciencia, misma que podrá ser invocada por el periodista en cualquier momento.

En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando

**I.** En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea editorial; y

**II.** La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.</b></p> <p><b>La aplicación del presente precepto se hará con estricta observancia de la legislación laboral correspondiente.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP